

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 05 de marzo de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió respuesta al requerimiento efectuado al demandado. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 399

Dentro del presente asunto, se tiene que señora Luna Lisbeth Montenegro Jiménez, informó que el alimentante, señor Wilson Montenegro Fernández se ha sustraído desde el año 2.021 de su obligación alimentaria, aduciendo que ya se puede sustentar por sí sola, y agregó que no ha podido ingresar a la educación superior por falta de recursos y de apoyo.

Consideraciones

Fue así como en el auto n.º 258 del 19 de febrero de 2.024 se requirió al señor Wilson Montenegro Fernández para que se pusiera al día con la obligación alimentaria, a favor de para con sus hijos Luna Lisbeth Montenegro Jiménez y Matías Montenegro Jiménez y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1253 del 20 de octubre de 2.016, otorgándole un término de cinco días para que remitiera las pruebas pertinentes que permitan establecer el cumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo.

Sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta el silencio del requerido, este Despacho reitera a la señorita Luna Lisbeth Montenegro Jiménez que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Con todo, nuevamente se insistirá al demandado Wilson Montenegro Fernández para que se ponga al día con la obligación alimentaria que tiene para con sus hijos Luna Lisbeth Montenegro Jiménez y Matías Montenegro Jiménez, y continúe con el cumplimiento de dicha obligación en los términos en que se estableció en el auto n.º 1253 del 20 de octubre de 2.016, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Resuelve petición

trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DAR por terminado el trámite de la petición elevada por la señorita Luna Lisbeth Montenegro Jiménez.

Segundo.- INDICAR a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Tercero.- INSISTIR al señor Wilson Montenegro Fernández que debe estar al día con la obligación alimentaria, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado auto n.º 1253 del 20 de octubre de 2.016, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones tales como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento, impedimento para efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente reporte en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central, previas anotaciones de rigor

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: Luna Lisbeth Montenegro Jiménez
Madre: Carmen Jiménez
Demandado: Wilson Montenegro Fernández
Providencia: Resuelve petición

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83124d03f5adf8de98b2d85f66fc2af336b8b08f514279625b95e0ea4a43ca1c
Documento generado en 05/03/2024 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>